

Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Villavicencio

De: Juridica <juridico@oygabogados.com>
Enviado el: jueves, 22 de septiembre de 2022 8:16 a. m.
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Villavicencio
Asunto: RECURSO REPOSICION AUTO PROCESO 2022-111
Datos adjuntos: 2022-111 REPOSICION AUTO-09222022090851.pdf

Buen día

Adjunto me permito enviar memorial del proceso del asunto, en atenta solicitud de su tramite.

Gracias



Área Jurídica
PBX : 6839191
Celular 3163813326
www.oygabogados.com

AVISO LEGAL:

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de **O&G ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e informemos por este mismo medio. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, el Titular presta su consentimiento y/o autoriza para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es **O&G ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, cuyas finalidades son: la gestión administrativa de la entidad, así como la gestión de carácter comercial o envío de comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios.

Villavicencio – Meta; Septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

La ciudad

REFERENCIA: VERBAL – IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA
RADICADO: 50001315300120220011100
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO CASA DE CAMPO LLANOS ORIENTALES
DEMANDADOS: NELLY MARÍA GUATACAN, MAURICIO GARZÓN GRANADA, OLGA LUCIA SOTO SALAZAR, FERNANDO BOLIVAR CORREA, JAIME CORREA BOLIVAR, LUZ AMPARO MANCILLA CASTILLO, ANGEL ORLANDO RUCINQUE, HELBERT HERNANDO OLAYA GARZON, PATRICIA MENDEZ, BLANCA BAEZ DE NUÑEZ, MIGUEL ANGEL NUÑEZ BAEZ, SARA NUÑEZ CASTAÑO, RUBIELA ROJAS FAJARDO, S3A GROUP S.A.S., FABIO ERNESTO OSPINA Y LINA MABEL OTERO PARRA.

ASUNTO: REPOSICIÓN DE AUTO.

DAHIANA LIZETH ÁLVAREZ ROZO, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.122.136.757**, de Acacias, y Tarjeta Profesional No. 326.967., del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como abogada adscrita a **ORTIZ & GALLO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. NIT: 901.260.491-6** firma legalmente constituida, apoderada de **la parte demandante** en el proceso de la referencia por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, contra el auto de fecha 16 de septiembre de 2022, notificado por estado el día 19 de septiembre de 2022 por medio del cual el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO resolvió lo siguiente:

"Con relación a la demandada Patricia Méndez, se deniega la notificación, en razón que, si bien se hizo de forma física, tenía la obligación de remitir la demanda, anexos y auto que admite la misma. Lo anterior, conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

WWW.OYGABOGADOS.COM
TEL: (8) 6839191 – 3163813326
Informacion@oygabogados.com

Por lo anterior, como no acredito el envío del escrito inaugural y sus anexos, como de la providencia que admitió la demanda, deberá nuevamente realizar la notificación, conforme lo señalado en el Decreto 806 de 2020, norma que regía al momento que se ordenó la notificación.”

FRENTE A LA PROCEDENCIA DEL RECURSO:

El recurso de reposición es un medio de impugnación de las providencias judiciales cuya función consiste en que el mismo funcionario que la profirió pueda corregir los errores de juicio y, eventualmente, de actividad que aquéllas padezcan, como consecuencia de lo cual podrán ser revocadas, modificadas o adicionadas.

En todo caso, puede afirmarse que el objeto del recurso de reposición es, concretamente, permitir la modificación de los autos adoptados y que sirven para sustanciar el proceso o tomar decisiones relativas a la arbitrariedad, a fin de que los intervinientes, o uno de ellos, no conformes con lo dictado, formulen reparos, por la eventual vulneración de disposiciones de procedimiento o sustantivas.

FRENTE AL CASO EN CONCRETO

Ahora bien respecto al caso en concreto, es menester aclararle al despacho que la notificación realizada a la señora PATRICIA MENDEZ fue la establecida según el artículo 291 del Código General del Proceso, el cual preceptúa lo siguiente:

PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Por consiguiente se remitió la citación debidamente cotejada y sellada, conforme lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, a la señora Patricia Méndez a la dirección física ubicada en la Calle 5 N° 1 b - 101 en el Condominio Senderos del Llano etapa 1 casa N° 7 Manzana 3 de Restrepo - Meta, siendo esta entregada el día 08 de agosto de 2022 según número de guía 1041268601035 expedida por la empresa de mensajería CERTIPOSTAL. Es importante precisar que no se tiene conocimiento del correo electrónico, como se dio a conocer en el escrito de demanda al momento de establecer las notificaciones, razón por la cual es imposible para la suscrita dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 806 de 2020 conforme lo señala el Despacho, pues la notificación de que trata el decreto en mención obedece a la que se surte ***como mensaje de datos a la dirección electrónica.***

Por tal razón y dando cumplimiento al numeral 6° del artículo 291 del Código General del Proceso, el cual preceptúa lo siguiente: ***"6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso."*** Es preciso indicar que la notificación que procede es la establecida en el artículo 292 del Código General del Proceso y no como se menciona en el auto, como notificación por mensaje de datos a la dirección electrónica.

"NOTIFICACIÓN POR AVISO: Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la

WWW.OYGABOGADOS.COM

TEL: (8) 6839191 – 3163813326

Informacion@oygabogados.com

comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

No obstante, es de concluir que la notificación establecida en el C.G.P. no ha sido derogada y la misma se encuentra vigente dentro de los estadios procesales, pues la notificación de que trataba el decreto 806 de 2022 es facultativa, pues indica "**Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse**", razón por la cual al encontrarse ajustada en derecho la citación de notificación remitida a la parte demandada la señora Patricia Méndez, a la misma debe dársele el trámite establecido por el imperio de la ley en los artículos, 291, 292 del C.G.P, y en caso de no comparecer, continuar con la actuación subsiguiente.

PRETENSIÓN:

Con lo anterior solicito al Despacho, en observancia a lo señalado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, se dé estricto cumplimiento y se tenga por notificada según el artículo 291 a la señora PATRICIA MENDEZ, por lo cual se permita continuar con la notificación 292.

Cordialmente,

Lizeth Alvarez
**ORTIZ & GALLO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
DAHIANA LIZETH ALVAREZ ROZO
CC. 1.122.136.757 DE ACACIAS - META
T.P 326.967 C.S.J
juridico@oygabogados.com
dalirogu07@hotmail.com**

ELABORADO POR: LIZETH